

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 0 9 3 4

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-38670

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/US 01/48058 de fecha 01 de noviembre del 2001, correspondiente a la patente de invención titulada "SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE BATERIA PARA VEHICULOS DE PASEO PARA NIÑOS", fue radicada en esta Superintendencia el 08 de mayo del 2003 bajo el número 03038670, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 544 del 30 de septiembre del 2004, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 210 a 212 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-038670-00006-0000 del 04 de agosto del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 218 a 223, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 4.0934**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-38670

reivindicaciones 1 a 30 contenidas en los folios 218 a 223, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE BATERIA PARA VEHICULOS DE PASEO
PARA NIÑOS "**

Clasificación IPC: B 60 R 16/04.

Reivindicación(es): 1 a 30 **Folio(s):** 218 a 223.

Titular(es): MATTEL, INC.

Domicilio(s): El Segundo, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Daniel M. Dignitti, Gerald P. Sitarski y John L. Jones JR.

Prioridad N°: 09/711,253 **Fecha:** 09 de noviembre del 2000 **País:** US.
10/003,593 31 de octubre del 2001 US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 01/48058 **Fecha:** 01 de noviembre del 2001.

Vigente desde: 01 de noviembre del 2001 **Hasta:** 01 de noviembre del 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4.0934

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-38670

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Mattel, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 OCT. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021